

E F R A Í N C E P E D A S A R A B I A
HONORABLE SENADOR
2 0 1 8 - 2 0 2 2

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el artículo 51 del Proyecto de Ley No. 200 de 2020 Senado – 311 de 2020 Cámara “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías

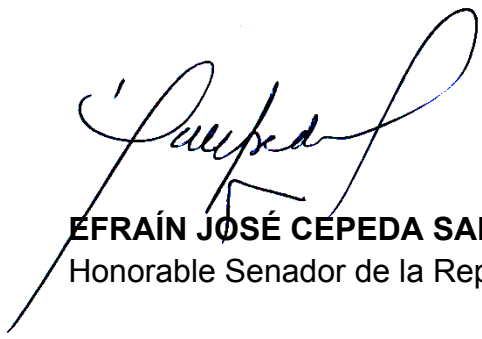
Artículo 51. Convocatorias de los proyectos de Ambiente y el Desarrollo Sostenible. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación en coordinación con los Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible determinarán los lineamientos y criterios para la viabilidad, aprobación y ejecución de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo. Para cualquiera de las etapas de la convocatoria podrán conformar Comités Consultivos.

Parágrafo primero. Dentro de las convocatorias a las que se refiere el presente artículo, se realizarán convocatorias particulares que beneficien a los Pueblos y Comunidades Indígenas coordinadas previamente entre el Gobierno nacional con la instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades indígenas, en las cuales participarán los resguardos indígenas, asociaciones de resguardos, las asociaciones de autoridades o cabildos, autoridades propias, consejos indígenas y demás formas organizativas propias registradas en el Ministerio del Interior y las organizaciones de que trata el Decreto 252 de 2020 o las normas que lo modifiquen o adicionen. Estas también podrán presentarse en alianzas con otras entidades.

Parágrafo Segundo. Dentro de las convocatorias a las que se refiere el presente artículo, se realizarán convocatorias particulares que beneficien a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, en las que participen los consejos comunitarios, o demás formas y expresiones organizativas de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior confirme las disposiciones vigentes que regulan la materia. Estas también podrán presentarse en alianzas con otras entidades.

E F R A Í N C E P E D A S A R A B I A
HONORABLE SENADOR
2 0 1 8 - 2 0 2 2

Parágrafo Tercero. Dentro de las convocatorias a las que se refiere el presente artículo se deberán realizar convocatorias que prioricen las áreas ambientales estratégicas de escala nacional y regional, las áreas protegidas, las reservas forestales, las zonas de bosque protector, entre otras, el Macizo Colombiano, los páramos, **cuenca del río la vieja**, la Amazonia, el complejo cenagoso de la región de la Mojana y del San Jorge, Área de manejo especial de la Macarena, el pacífico, **las sabanas inundables de la Orinoquia y la cuenca del río Meta**, la Sierra Nevada de Santa Marta, Ciénaga Grande de Santa Marta, Ciénaga de Zapatosa, Ciénaga de San Silvestre, los manglares de Morrosquillo, los humedales Ramsar en Colombia, **el nudo de Paramillo, el río Chicamocha**, la Cuenca Alta y media del río Bogotá, **la Reserva de Biosfera Seaflower del Archipiélago de San Andrés providencia y Santa Catalina, la región hídrica del valle de Atriz y el Piedemonte Amazónico.**



E F R A Í N J O S É C E P E D A S A R A B I A
Honorable Senador de la República